

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 05 de febrero de 2021, y la parte demandante tenia los días 09, 10, 11, 12 y 15 de febrero de 2021 habiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	DARLYS PATRICIA MORA Y JUAN DAVID MIRANDA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00012-00.

En providencia de fecha 05 de febrero de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por DARLYS PATRICIA MORA Y JUAN DAVID MIRANDA, al observar que se incurrió en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P.,

En término el apoderado de la parte actora allego vía correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis, no obstante advierte el Despacho que los vicios advertido no fueron corregidos íntegramente.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao-La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por DARLYS PATRICIA MORA Y JUAN DAVID MIRANDA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 22 de julio de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811ae5f448dda8461fbfe963f5e9c45d0ccc4de9aa4fb28be41b2ad9a4af81c8

Documento generado en 08/03/2021 03:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>